

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, dentro del asunto radicado bajo el CUI 05376-6100-121-2010-80080-00 NI. 2958.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ la **pena de 25 años de prisión**, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 19 de mayo de 2011 por el Juzgado Penal del Circuito de La Ceja- Antioquia, como coautor responsable del delito de acceso carnal violento agravado, hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas de fuego. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

2. El pasado 16 de abril se recibe en este Juzgado correo remitido desde la dirección electrónica: pasaporteservimosycopiamos@gmail.com, donde se allegan documentos para solicitud de libertad condicional, en el cual se adjuntan dos declaraciones juramentadas para acreditar el requisito de arraigo del sentenciado, sin embargo, el mensaje de datos no tiene ningún contenido o remitente, de ahí que no hay lugar a pronunciarse de fondo sobre la procedencia del subrogado.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la libertad condicional es un beneficio que exige se reúnan los requisitos previstos en el artículo 64 del Código Penal, y no opera automáticamente ante el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, pues a la par del presupuesto objetivo es necesario valorar otros requisitos de carácter subjetivo como la gravedad del delito cometido; el comportamiento y desempeño que ha tenido durante el tratamiento penitenciario, el arraigo familiar y social del penado y la indemnización de perjuicios, a efectos de establecer que no es necesario continuar con la ejecución de la condena.

En ese sentido, se trae a colación lo previsto en el artículo 471 del C.P.P que indica la documentación requerida para dar trámite a la solicitud de libertad condicional:

“ARTÍCULO 471. SOLICITUD. *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...*”
(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Conforme lo expuesto, sólo cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuente con todos los elementos de juicio necesarios para establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, podrá estudiar de fondo la procedencia de la libertad condicional.

Así las cosas, en este momento no es posible realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos legales para conceder el sustituto, comoquiera que el Establecimiento Carcelario no ha aportado la documentación correspondiente, como la Resolución favorable, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno, soportes que deben ser emitidos por el centro de reclusión a cargo de la custodia del condenado, ante la ausencia de estos elementos se negará la solicitud atendiendo la naturaleza de la misma que impone un término perentorio para adoptar la decisión correspondiente.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ dentro de este asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ

Juez

Maira

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del sentenciado WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, dentro del asunto radicado bajo el CUI 05376-6100-121-2010-80080-00 NI. 2958.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ la **pena de 25 años de prisión**, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 19 de mayo de 2011 por el Juzgado Penal del Circuito de La Ceja- Antioquia, como coautor responsable del delito de acceso carnal violento agravado, hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas de fuego. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
2. El establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
17510232	474	ESTUDIO	1/03/2019 AL 30/06/2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17606572	378	ESTUDIO	1/07/2019 AL 30/09/2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17677514	366	ESTUDIO	1/10/2019 AL 31/12/2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17792849	184	TRABAJO	4/03/2020 AL 31/03/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17792849	138	ESTUDIO	1/01/2020 AL 31/01/2020 1/03/2020 AL 31/03/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17792849	<u>0</u>	ESTUDIO	1/02/2020 AL 29/02/2020	<u>DEFICIENTE</u>	EJEMPLAR
17868406	<u>184</u>	TRABAJO	1/04/2020 AL 30/04/2020	<u>DEFICIENTE</u>	EJEMPLAR
17868406	0 104	TRABAJO	1/05/2020 AL 19/05/2020 9/06/2020 AL 30/06/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17868406	78	ESTUDIO	20/05/2020 AL 8/06/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17960625	504	TRABAJO	1/07/2020 AL 30/09/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18033888	160	TRABAJO	1/10/2020 AL 29/10/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18033888	246	ESTUDIO	30/10/2020 AL 31/12/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, **se le reconocerá al sentenciado WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ redención de pena en total de 199 días: 140**

días por concepto de estudio y 59 días por concepto de trabajo, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

Se advierte que no se reconocerá redención de pena por las horas de trabajo realizadas durante los periodos del 1/02/2020 al 29/02/2020 y 1/04/2020 al 30/04/2020, comoquiera que su desempeño durante esas actividades fue calificado como **DEFICIENTE**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, redención de pena en total de 199 días, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- NO RECONOCER redención de pena por las horas de estudio realizadas durante los periodos del del 1/02/2020 al 29/02/2020 y 1/04/2020 al 30/04/2020, según lo expuesto por la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

Maira